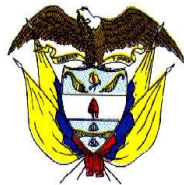


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00152-00
Clase de Proceso	PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante	KARIANNY ANDREA MUÑOZ RUIDIAZ

En el caso que nos ocupa, el Doctor EDUAR BARROS FERREIRA, actuando en calidad de apoderado judicial de KARIANNY ANDREA MUÑOZ RUIDIAZ, presentó escrito de demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Se trata de un proceso de Jurisdicción voluntaria, de que tratan los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa es la establecida en el numeral 11 del mencionado artículo, es decir, de corrección o adición de partida de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.

El Juzgado considerando que la demanda en mención ha sido presentada en debida forma, de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y 578 ibídem, se admitirá y ordenará correr traslado al Ministerio Público, de igual forma, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de jurisdicción voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento. Notifíquese personalmente del presente auto a la demandante y a su apoderado judicial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (03) días, para que si a bien lo tiene se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Impóngase la cara procesal de su entrega a la parte demandante, quien deberá allegar al Juzgado el oficio recibido por la Personería Municipal de Guamal, Magdalena.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor EDUAR BARROS FERREIRA, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO